



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

12 DE ABRIL DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1578



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024-2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 FRACCIÓN II Y V, 54, 65 FRACCIÓN II Y 232 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 3, 4, 5, 7 Y 33 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO; Y 13, 14 APARTADO "B", 15, 16, 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO; AL RESPECTO SEÑALO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. - Que en congruencia con lo dispuesto en el Considerando que antecede, los artículos 47 fracción I, 51, 52, 53 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado; facultan al Presidente Municipal para presentar iniciativas ante el propio Ayuntamiento, relativas a las normas que deriven de lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; estableciendo el Reglamento del Comité de Obra Pública Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco; de los aspectos que deben ser regulados al expedir los reglamentos municipales y determinando que las normas que contengan estos reglamentos, deben ser generales, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal, cuya aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales; enlistando además, las materias en las que el Ayuntamiento deberá expedir disposiciones reglamentarias.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024-2027
"2025, Año de la Mujer Indígena"



y todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones o las que se encuentren previstas en otras leyes.

TERCERO. - Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las Obras Públicas, así como de los Servicios relacionados con las mismas.

Que mediante Decreto Número 007, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado Número 6426 de fecha 7 de abril del año 2004, el H. Congreso del Estado reformó la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y entre las reformas se creó el Comité de Obra Pública como un Órgano facultado para establecer las Políticas, Lineamientos, prioridades y metas en materia de Obras Públicas.

CUARTO. - Que mediante Decreto número 001, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7941 de fecha 13 de octubre de 2018, el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, aprobó reformas y adiciones a diversas disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Como consecuencia de ello, surge la necesidad de armonizar la normativa municipal, con base a los nuevos tópicos establecidos en la citada Ley.

QUINTO.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, en sesión de cabildo de fecha 18 de abril de 2023, aprobó el Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Jalapa, Tabasco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento H Edición 8419 de fecha 13 de mayo de 2023, instrumento que hoy se propone derogar en virtud de que se contraviene la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, además de estar limitado únicamente al Ejercicio Fiscal comprendido para el periodo 2021-2024.

SEXTO. - Que las acciones relativas a la ejecución de obras que el municipio demanda, se deben ajustar a través de los actos y contratos que se lleven a cabo, mediante el procedimiento respectivo, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, su Reglamento y la presente Reglamentación.

Que este reglamento establece los lineamientos que regirán la administración pública municipal en materia de Obras Públicas y los Servicios relacionados con las



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024-2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



mismas, abarcando aspectos como la programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de dichas obras. Su finalidad es garantizar que estos procesos se lleven a cabo bajo principios que aseguren las mejores condiciones en términos de costo, calidad, financiamiento, oportunidad y beneficio para el Municipio de Jalapa, Tabasco

En este sentido, corresponde a este Ayuntamiento emitir una regulación acorde con el marco legal vigente, a fin de regular de manera clara y precisa los procedimientos aplicables en la contratación y adjudicación de obras públicas. Se establece que, en cumplimiento de la norma constitucional, estos procesos deben realizarse mediante licitaciones públicas; y en los casos donde este mecanismo no resulte adecuado para garantizar las mejores condiciones, se deberán contemplar reglas y procedimientos que permitan demostrar la eficiencia, eficacia, calidad, imparcialidad y transparencia en el ejercicio de los recursos municipales.

SÉPTIMO. - Que de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, cada dependencias y entidades ejecutoras de obra pública deberán constituir sus Comités de la Obra Pública; mismo que se réplica en su segundo párrafo, como una obligatoriedad para los Municipios, por lo que cada ayuntamiento deberá constituir un Comité de Obra Pública Municipal, durante el periodo constitucional para el cual fue electo.

OCTAVO. - De acuerdo con lo establecido en el Capítulo Segundo, Título Segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se definen las disposiciones relativas a la integración de los Comités Municipales de Obra Pública, sus atribuciones y los lineamientos que rigen el desarrollo de sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

NOVENO. - Que el honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 47, 51, 52, 53 fracción II, 54 fracción II, y 65 fracción II y 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3, 4, 7 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y 13, 14 inciso "B", 15, 16, 17, 18 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En mérito a lo anterior, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, ha tenido a bien expedir el siguiente:



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024-2027
"2025, Año de la Mujer Indígena"



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento será obligatorio para los Órganos de la Administración Pública Municipal de Jalapa, Tabasco y tiene por objeto establecer la integración y atribuciones del Comité de Obras Públicas del Municipio de Jalapa, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

CÁMARA: La Cámara de la industria que corresponda.

COLEGIO: Colegio de profesionistas, Asociación legalmente constituida por miembros de una determinada profesión o especialidad.

COMITÉ: Comité de Obras Públicas del Municipio de Jalapa, Tabasco.

CONTRALORÍA: La contraloría municipal

LEY: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

DEPENDENCIAS: Las referidas en el Art. 1, fracción I de la Ley.

ENTIDADES: Las señaladas en las Fracciones II a la V del artículo 1 de la Ley.

OBRAS: Las señaladas en el artículo 3 de la Ley; **Servicios:** las señalados en el artículo 4 de la Ley.

REGISTRO ÚNICO DE CONTRATISTAS: Listado de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o servicios relacionados en el municipio de Jalapa, Tabasco.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 3.- El Comité es un órgano con decisión y facultades para definir políticas, establecer lineamientos, determinar prioridades y fijar objetivos y metas en la materia mismo; que tendrá por objeto vigilar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la mismas, aprobando en su caso, los requisitos generales que tengan que ver con la magnitud, complejidad de una obra en particular, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024-2027
"2025, Año de la Mujer Indígena"



CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4.- En apego al Artículo 14 apartado "B" del Reglamento de la Ley el Comité estará integrado por:

- I. El presidente Municipal, o, en su caso, el servidor público, a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como su presidente con voz y voto de calidad;
- II. El Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o su equivalente, que acudirá con voz y voto;
- III. El Director de Finanzas o su equivalente, que acudirá con voz y sin voto;
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal, el cual acudirá con voz, pero sin voto;
- V. Un Regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, que acudirá con voz, pero sin voto;
- VI. Un Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto;
- VII. Se deberá de invitar por escrito a un representante de la Cámara que acudirá, con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas, y;
- VIII. Se deberá de invitar por escrito a un representante del o de los Colegios afines a la materia de la licitación; cuando se trate de estudios y proyectos, que acudirá con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas.

ARTÍCULO 5.- Los titulares del Comité bajo su responsabilidad designarán en la primera sesión a sus respectivos suplentes, para los casos en que no puedan asistir personalmente a las sesiones.

Los suplentes podrán ser removidos en cualquier tiempo por sus titulares, debiendo notificarlo por escrito a la presidencia del Comité.

Los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los titulares, cuando estos no asistan.

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Comité:

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, a realizarse;
- II. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de obra pública, conforme a las



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024-2027
"2025, Año de la Mujer Indígena"



- modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para la Dependencia o Entidad en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;
- III. Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular.
 - IV. Dar seguimiento al Registro Único de Contratistas expedido y administrado por la Contraloría Municipal;
 - V. Invitar a servidores públicos o especialistas con conocimiento o interés en los asuntos que sean materia del Comité.
 - VI. Establecer los criterios para los procesos de asignación de la obra pública municipal en las modalidades de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida;
 - VII. De conformidad con el artículo 26 fracción II y una vez cumplido con lo establecido en el artículo 25, ambos de la Ley, las Dependencias, previo acuerdo del Comité, podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, en términos de lo prescrito en el artículo 73 de la Ley;
 - VIII. Recibir previo a la ejecución de cada obra pública por administración directa, el informe respectivo de la Obra Pública del cual formarán parte, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente, los cuales deberán de estar firmados por el responsable del proyecto.
 - IX. En términos del artículo 74 de la Ley, la Contraloría Municipal, verificará que previo a la ejecución de las Obras Públicas por administración directa, que se cuente con el presupuesto correspondiente, los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y de utilización de maquinaria y equipo de construcción;
 - X. Aprobar en su caso, la contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública en términos del artículo 45 de la Ley;
 - XI. Aprobar en su caso, los procesos de contratación y ejecución de obras públicas en las modalidades de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida;
 - XII. Emitir los lineamientos para que la ejecución de los programas y presupuestos de la obra pública de las dependencias y entidades se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
 - XIII. Aprobar la solicitud de dispensa o excepción de licitación pública en los casos previstos en los artículos 44 de la Ley, 44 y 213 fracción VI inciso



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024-2027
"2025, Año de la Mujer Indígena"



- d) del Reglamento; y Las demás que le señale la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento.
- XIV. Las demás que le señale el presente Reglamento.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7.- Serán facultades de los miembros del Comité:

- I. De la Presidencia del Comité:
- a. Ejercer la representación del Comité;
 - b. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - c. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
 - d. Tener voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;
 - e. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
 - f. Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración; y
 - g. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.
- II. De la Secretaría Técnica del Comité:
- a. Invitar a los miembros del Comité Municipal a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - b. Formular y dar lectura al orden del día de cada sesión a celebrarse;
 - c. Pasar lista de asistencia y verificarla existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión;
 - d. Dar lectura al orden del día;
 - e. Levantar las actas de acuerdos realizadas por el Comité;
 - f. Protocolizar las actas del comité y dar validez a documentos complementarios del mismo;
 - g. Efectuar las invitaciones para licitaciones de Obra Pública;
 - h. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.
- III. Del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales:
- a. Verificar la debida aplicación de la normatividad vigente en los contratos de la obra pública;



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024-2027
"2025, Año de la Mujer Indígena"



- b. Elaborar el dictamen de excepción a la Licitación Pública en caso del supuesto del art. 44 de la Ley.
 - c. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.
- IV. Del Director de Finanzas:
- a. Vigilar que los procedimientos de contratación de Obras Públicas se realicen en tiempo y forma, asegurando el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de pagos y fianzas;
 - b. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.
- V. De la Contraloría Municipal:
- a. Verificar la debida aplicación de la normatividad vigente en relación a los contratos de la obra pública y resolver cualquier controversia no prevista en el presente reglamento;
 - b. Dentro de sus competencias, tendrá la facultad de interpretar y dictar disposiciones administrativas para el cumplimiento de la Ley, considerando la opinión de otras Dependencias e instancias municipales cuando corresponda;
 - c. Opinar dentro del Comité sobre los procedimientos de contratación en cualquiera de sus modalidades, así como la autorización de excepciones a la Licitación Pública;
 - d. Opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas;
 - e. Establecer los requisitos que deberán cumplir los interesados en formar parte del Registro único de Contratistas, de acuerdo al Artículo 7 de la Ley, así como el artículo 228 de su Reglamento, mismos que estarán disponibles en la contraloría municipal; y
 - f. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.
- VI. Del Síndico de Hacienda
- a. Constatar que las actas que se levanten, se encuentren debidamente firmadas por los asistentes; y
 - b. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones;



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024-2027
"2025, Año de la Mujer Indígena"



- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Los integrantes con derecho a ello, emitir su voto, respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Proponer al presidente los asuntos específicos a tratarse en las sesiones extraordinarias del Comité;
- V. Solicitar al Presidente del Comité, se convoque a sesión extraordinaria intervenir en las discusiones del Comité; y
- VI. Todas aquellas inherentes al cargo.

ARTÍCULO 9.- Las decisiones del Comité se limitarán a la autorización de las obras y servicios relacionados con las mismas, que sean puestas a su conocimiento y atención en los términos previstos por la Ley y su Reglamento.

La planeación, programación, organización, dirección, control, ejecución y evaluación de la obra y servicios relacionados con las mismas, corresponderá de manera exclusiva a las coordinaciones, direcciones de área y demás unidades administrativas creadas por el ayuntamiento, independientemente de las facultades específicas que se les asignen, en términos del artículo 97 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10.- Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias, deberán convocarse cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente las veces que se sean necesarias.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones ordinarias se convocarán con 48 horas de anticipación a su citación, debiendo anexarse a las mismas el orden del día, así como los dictámenes o temas que serán objeto de discusión y análisis en la misma.

ARTÍCULO 12.- Para el caso de sesiones extraordinarias debe citarse a los integrantes del comité, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo acompañar al citatorio el orden del día correspondiente al cual deberá ajustarse la sesión y la documentación a tratarse o discutirse en la misma.

ARTÍCULO 13.- Los Comités de la Obra Pública podrán sesionar legalmente estando presentes el cincuenta por ciento de sus integrantes que cuenten con derecho a voto, debiendo estar presente el presidente o su suplente. En caso de



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024-2027
"2025, Año de la Mujer Indígena"



que no se pudiese celebrarse una reunión por falta de quórum, la presidencia citará a una sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 14.- De cada sesión se levantará un acta pormenorizada por parte de su Secretario Técnico, la cual contendrá por lo menos: el nombre de quien las haya presidido, la relación de los integrantes del comité presentes y, en su caso, de invitados; las horas de inicio y de conclusión; la síntesis de asuntos tratados conforme al Orden del Día, los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 15.- Si un miembro del comité tiene un interés directo o indirecto en un asunto a tratar, deberá informarlo y ausentarse de la reunión durante su discusión y resolución. El incumplimiento de esta obligación será motivo de responsabilidad y dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- La citación a las sesiones de los Comités de la Obra Pública, será responsabilidad del Presidente, quien deberá expresar los asuntos que serán tratados en cada sesión desde el momento de la convocatoria a la misma, acompañando la documentación respectiva, a fin de que sus integrantes estén debidamente enterados.

ARTÍCULO 17.- Ningún asunto podrá ser sometido a debate sin que, previamente, el dictamen o proyecto correspondiente haya sido puesto a disposición de los miembros del comité. Dichos documentos deberán entregarse con al menos 48 horas de anticipación para las sesiones ordinarias y 24 horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 18.- Todas las convocatorias a reuniones deben contener:

- I. Nombre de la convocante;
- II. Fecha, hora y lugar de la reunión;
- III. Tipo de la reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria;
- IV. El proyecto de Orden del Día; y
- V. Rúbrica de quien convoca.

Junto con la convocatoria se deberá enviar a los integrantes del comité los documentos que sustenten el desahogo del Orden del Día.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024-2027
"2025, Año de la Mujer Indígena"



ARTÍCULO 19.-El orden del día deberá de contener cuando menos los siguientes apartados:

- a) Lista de asistencia y declaración de quórum;
- b) Asuntos a deliberar; y
- c) Asuntos generales.

**CAPÍTULO V
DE LAS VOTACIONES**

ARTÍCULO 20.- Solo podrán emitir su voto, los integrantes del comité que tengan registrada su asistencia a la sesión y cuenten con derecho a voto.

ARTÍCULO 21.- Todas las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente. En ausencia del Presidente del Comité o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo.

ARTÍCULO 22.- Concluidas las votaciones, la secretaría técnica hará el cómputo de votos dando a conocer el resultado al Presidente, para que éste haga la declaratoria correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El presente reglamento es de carácter interno y de aplicación obligatoria para el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalapa, Tabasco.

TERCERO. - Se deroga el Reglamento del Comité de Obras Públicas, aprobado por el Cabildo Municipal de Jalapa, Tabasco y publicado en el suplemento al Periódico Oficial número 8419 de fecha 13 de mayo de 2023, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Reglamento.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de orden municipal que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024-2027
"2025, Año de la Mujer Indígena"



APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO,
RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LOS REGIDORES


C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. SILVIA ARRAIZ GALLEGOS
SEGUNDO REGIDOR Y
SÍNDICO DE HACIENDA


C. KARLA IVETT GUZMÁN ESTRADA
TERCER REGIDOR


C. RAFAEL GONZÁLEZ LOPEZ
CUARTO REGIDOR


C. MARÍA DE LA LUZ PRIEGO
RIVERO
QUINTO REGIDOR



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024-2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 47 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y DEBIDA OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMER REGIDOR CONSTITUCIONAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ

PRESIDENCIA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RICARDO ERNESTO PÉREZ ECHAVE



SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

El suscrito **Licenciado Ricardo Ernesto Pérez Echave, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, con residencia en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, con fundamento en los artículos 78 fracción XV y 97 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como, 22 fracción XI del Reglamento Interior de Sesiones del Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha ocho (08) de febrero del dos mil veinticinco (2025), Edición 8601, Época 7ª. -----

C e r t i f i c a

Que la presente copia fotostática constante de trece (13) fojas útiles, es copia fiel y exacta de su original, consistente en: **Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Jalapa, Tabasco**; mismo que tuve a la vista y que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de este Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco; el cual sello, rubrico y firmo, para los efectos legales a que haya lugar, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).-----

----- **Conste.** -----

Licenciado Ricardo Ernesto Pérez Echave
Secretario del Ayuntamiento

